

Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2019-00172-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ – COIBA INPEC.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.</b>

El 14 de noviembre de 2019, el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, radicó solicitud de incidente de desacato N° 8, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de abril de 2019, aludiendo que, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué no lo traslada a su EPS Salud Total, en las fechas programadas para los controles médicos, ni le presta los servicios de salud a los que tiene derecho (folio 8-9 del Cuaderno N° 8).

De conformidad con lo anterior, mediante auto del 18 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, se dispuso requerir al Director General del Inpec, Brigadier General Norberto Mujica Jaime, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, a fin de que informara en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Una vez controlado el término legal, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA INPEC PICALEÑA (fl. 19-21) contestó el requerimiento, en los siguientes términos:

Informa que el señor Yerson Ferley Bocanegra Ruiz se encuentra afiliado a Saludtotal EPS en régimen contributivo como beneficiario, por lo que argumenta

<sup>1</sup> Fl.10-11 cuaderno incidente de desacato

que esta última entidad es la encargada de prestar el servicio de salud, autorización o asignación de cita, y valoración médica, debido a que el Complejo Carcelario solo se encuentra encargado del traslado, custodia y vigilancia cuando los servicios de salud sean asignados.

Comunica que las personas privadas de la libertad que cuentan con una afiliación a EPS en régimen contributivo, están encargados de solicitar y agendar la cita médica requerida, la cual se encuentra en cabeza de sus familiares y estos deben aportar los valores monetarios requeridos por la EPS de copago a la dirección del establecimiento para realizar los trámites administrativos y el respectivo salario.

Finamente, informa que el señor Bocanegra tenía asignada cita médica por la especialidad de gastroenterología el pasado 14 de noviembre, procediendo a solicitar a través de correo electrónico la reprogramación de la misma. Por lo que solicita se abstenga de continuar con el incidente de desacato de la referencia.

Seguidamente, el señor Yerson Ferley Bocanegra mediante escrito remito a este despacho el 25 del corriente mes y año, informa que el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, no lo trasladó a su cita médica autorizada por la EPS Saludtotal, el pasado 14 de noviembre de 2019, a las 10:00 am, con la Dra. Campos en la Clínica Nuestra, incumpliendo de esta manera con la orden proferida en el fallo de tutela, consistente en garantizar el traslado a las instituciones donde le programan los controles médicos (Fls.19-21).

Así las cosas, como quiera que el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, es el competente para dar cumplimiento a la presente acción, y el mismo no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 24 de abril de 2019, respecto al traslado del señor Bocanegra a las instituciones donde le son programado los controles médicos, generando la pérdida de la citas médicas y la imposibilidad de acceder al servicio de salud requerido, razón por la cual, el despacho ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, en contra del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

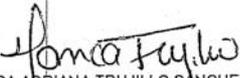
**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia y el fallo de la acción de tutela de fecha 24 de abril de 2019, proferido por este despacho al Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, en calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

**TERCERO:** Córrese traslado el Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, en calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>103</u> en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 28 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM</p>  <p>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ Secretaria</p>
---



23/

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué**

Ibagué, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2018-00275-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>CIELO ROCÍO NÚÑEZ Y OTROS</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA.</b>
<b>Vinculado:</b>	<b>FIDUPREVISORA – CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REQUIERE</b>

Las señoras YESICA GAMBOA CARDONA, SANDRA MILENA DELGADO ACOSTA y CIELO ROCÍO NÚÑEZ, interpusieron acción de tutela en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Picalaña; vinculándose de oficio a la Fiduprevisora – Consorcio P.A Fondo Nacional de Salud PPL, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, vida y trato digno.

El seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de las mencionadas, ordenando:

**“Respecto de la señora Cielo Rocío Núñez:**

**CUARTO: ORDENAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE-COIBA-PICALAÑA, en cabeza de su Director Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, que una vez sea remitida la autorización por parte del Consorcio, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a ello, se logre la asignación de la cita para la consulta de Ginecología, debiendo garantizar la asistencia de la actora a la misma, además de solicitar la expedición de las autorizaciones ante el CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 para consultas especializadas, exámenes, medicamentos, cirugías o procedimientos que le sean ordenados a la paciente. De lo cual deberá informar al Despacho.

**QUINTO: ORDENAR** al CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 representada por el Doctor MAURICIO IREGUI, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, se expida la

*autorización para que la señora Cielo Rocio Nuñez, sea valorada por Ginecología y Obstetricia, además de las demás autorizaciones que se originen como consecuencia de dicha consulta. De lo cual deberá informar al Despacho.  
(...)."*

El 26 de noviembre de 2019, la señora CIELO ROCÍO NÚÑEZ, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 6 de septiembre de 2018, aludiendo que, el Consorcio Fondo Nacional de Salud PPL y el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Inpec Picalaña, no han cumplido con la orden de tutela, procediendo a realizar los trámites administrativos para asignar fecha y hora para control médico por ginecología, para hacer seguimiento a la evolución del tratamiento ordenado. (Fls. 21 al 22 del Cdo N° 3).

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Dr. Juan Alberto Londoño, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI; al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica, y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO, por ser los encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
2. Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Dr. Juan Alberto Londoño, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI y al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> POR SECRETARÍA OFÍCIESE.

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

\*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 103, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 28 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM



**MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaria

<sup>2</sup> "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"